

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la demanda Ejecutiva de Alimentos subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

MARIA DELCARMEN LOZADA URIBE

El Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **2488**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **SONIA MARIA LARROTA NIÑO**
Demandado: **CARLOS WILLIAM CERON VERGARA**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00450-00**
Providencia: **Auto Libra Mandamiento Ejecutivo**

La señora **SONIA MARIA LARROTA NIÑO** en representación de su hijo Carlos David Cerón Larrota, a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CARLOS WILLIAM CERÓN VERGARA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Actas de Conciliación aprobadas del 19 de septiembre de 2013 y del 25 de marzo de 2014.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales de abril de 2019 al mes de agosto de 2022 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte (\$19,502,237).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene CINCO (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Es preciso indicar que al correo electrónico del despacho llegó un pronunciamiento por parte del demandado, este será agregado al expediente digital y se revisará en el momento procesal oportuno.

Para mayor claridad sobre las cuotas que se cobran se inserta cuadro explicativo:

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CARLOS WILLIAM CERÓN VERGARA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **14,996,327** a favor de **CARLOS DAVID CERÓN LARROTA** de 12 años de edad, representado por la señora **SONIA MARIA LARROTA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63,338,628**, por las siguientes sumas de dinero:

Año	Mes	Vr Cuota + Extra
2019	Abril	\$ 703,000
2019	Mayo	\$ 705,000
2019	Junio	\$ 563,663
2019	Agosto	\$ 10,000
2019	Septiembre	\$ 5,000
2019	Octubre	\$ 5,000
2019	Noviembr	\$ 705,000
2019	Diciembre	\$ 970,663
2020	Enero	\$ 31,790
2020	Febrero	\$ 731,790
2020	Marzo	\$ 31,790
2020	Abril	\$ 731,790
2020	Mayo	\$ 731,790
2020	Junio	\$1,318,948
2020	Julio	\$ 731,790
2020	Agosto	\$ 31,790
2020	Septiembre	\$ 31,790
2020	Octubre	\$ 131,790
2020	Noviembre	\$ 31,790
2020	Diciembre	\$ 718,948
2021	Enero	\$ 543,572
2021	Febrero	\$ 143,572
2021	Marzo	\$ 43,572
2021	Abril	\$ 143,572
2021	Mayo	\$ 43,572
2021	Junio	\$1,240,183
2021	Julio	\$ 743,572
2021	Agosto	\$ 43,572
2021	Septiembre	\$ 43,572
2021	Octubre	\$ 143,572
2021	Noviembre	\$ 343,572
2021	Diciembre	\$ 640,183
2022	Enero	\$ 785,361
2022	Febrero	\$ 735,361
2022	Marzo	\$ 785,361
2022	Abril	\$ 385,361

2022	Mayo	\$ 785,361
2022	Junio	\$1,415,502
2022	Julio	\$ 785,361
2022	Agosto	\$ 785,361
TOTAL ADEUDADO		\$19,502,237

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 0,5 % mensual ò 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen posteriormente con sus respectivos incrementos

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Decreto 806 de junio de 2020.

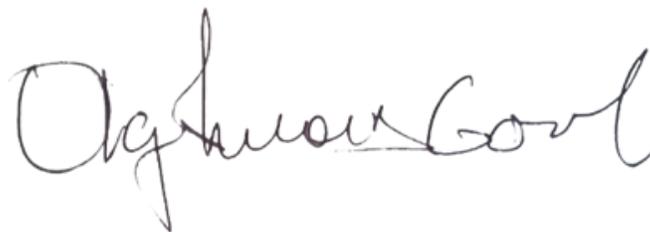
SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2020, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 184

EN LA FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE